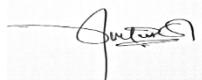


SECRETARIA. Agosto 6 de 2021. Informo a la señora Juez que se encuentra dependiente decidir en este proceso ejecutivo singular 2018 00394 00, solicitud del Secuestre de fijación de honorarios definitivos. El proceso se encuentra terminado por pago de la obligación. Pasa a Despacho



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	John Edwar Moreno Ramírez
Radicado:	17380 40 89 005 2018 00394 00
Interlocutorio:	704

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO.

Resolver solicitud del Auxiliar de Justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, de fijación de honorarios definitivos por su labor desempeñada como Secuestre en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 26 de mayo del año en curso, a solicitud de la parte demandante se dio por terminado el proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado JHON EDWAR MORENO RAMIREZ, por pago total de la obligación.

Como Secuestre actuó el Auxiliar de Justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, quien presentó informe final de su gestión, indicando que el inmueble objeto de medida cautelar estuvo habitado por el demandado y su familiar, sin que haya generado ingresos de dinero o gastos que reportar.

La diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 9A número 22A 06 se llevó a cabo el día 6 de agosto de 2019, actuando como secuestre el

señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, recibiendo con honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

Tomando como referencia el informe final, se infiere que la actuación del Auxiliar de Justicia consistió en acudir a la diligencia de secuestro y de allegar el acta de entrega del bien inmueble a la progenitora del demandado, y presentar algunos informes donde se limita a decir lo mismo, que el bien se encuentra habitado por el demandado, y que no ha generado ingresos o egresos.

Ahora bien el Acuerdo PSAA 15 10448, en su artículo 26 dispone los CRITERIOS PARA LA FIJACION DE HONORARIOS, Y DICE QUE “ El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experiencia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

De otro lado el artículo 27 del mismo Acuerdo, señala que el Secuestre tendrá derecho por su actuación la diligencia, remuneración de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales diarios; no obstante, el Juzgado fijo los honorarios provisionales en al suma de DOS MIL PESOS (200.000.00), los cuales fueron cancelados al Secuestre.

Con referencia a la fijación de honorarios definitivos, se tendrá en cuenta la actividad desarrollada por el Auxiliar de Justicia, atendiendo la administración del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Como la gestión del Secuestre en este proceso se limitó a asistir a la diligencia de secuestro, y de presentar informes donde se manifestó que en el inmueble habitaba el demandado con su familia y que no generó gastos, y presentar acta de entrega del bien, considera el Juzgado que por esa función desarrollada se fijará dos (2) días del salario mínimo legal diario que asciende a SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$60.568.40).

RESUELVE

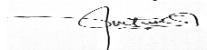
PRIMERO: INCORPORAR al proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2018 00394 00** en el que aparece como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado **JHON EDWAR MORENO RAMIREZ** el informe definitivo presentado por el Auxiliar de Justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA**.

SEGUNDO: FIJAR como horarios definitivos al Auxiliar de Justicia **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, la suma de **SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$60.568.40)**, en aplicación al Acuerdo PSAA 15 10448 del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 111 del 10 de julio de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc